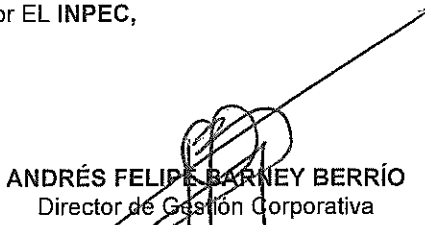
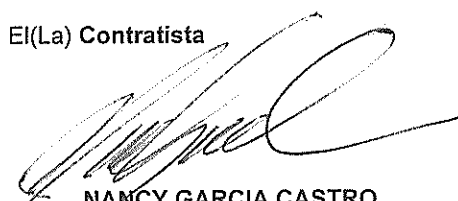


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ACTA DE LIQUIDACIÓN		
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO N° 184 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y BACET GROUP S.A.S.		FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 22 de Octubre de 2024.
CONTRATISTA: BACET GROUP S.A.S		NIT: 900869049-5
Representante Legal: NANCY GARCIA CASTRO		C.C: 52.026.266
OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACION JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC."		
PLAZO: El plazo para la entrega de los bienes adquiridos por el INPEC será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la expedición del registro presupuestal. Respecto al plazo de aplicación de la verificación del informe con sus especificaciones técnicas, se contará con un máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los bienes adquiridos por el INPEC, para un total de sesenta (60) días hábiles para la ejecución.		
ACTA DE INICIO: En la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2024, se reunieron ARIEL COHEN RIVERA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.192.494 expedida en Valledupar y NANCY GARCIA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.026.266 expedida en Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad BACET CROUP S.A.S. Con Nit. 900.869.049-5 para dar inicio al Contrato de Compraventa N°184 DE 2024.		
FECHA DE TERMINACION: El 30 de diciembre del 2024.		
ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA: N/A		
SUPERVISOR: Subdirector de Habilidades Productivas INPEC o quien haga sus veces.		
VALOR DEL CONTRATO: El valor de contrato a celebrar es por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 688.408.985) M/CTE, Excluido de IVA. Discriminados de la siguiente manera: ÍTEM 5 CUERO CALZADO FEMENINO: \$102.507.185 PESOS M/CTE, Excluido de IVA. ITEM 6 CUERO CALZADO MASCULINO: 585.901.800 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.		
FORMA DE PAGO: El INPEC realizara el pago del 100% del valor del ítem adjudicado una vez entregado los bienes y cumplidos los procedimientos de verificación de calidad por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con las condiciones específicas del presente proceso.		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO INICIAL: N° 23024	FECHA: 21/02/2024	VALOR: \$ 3.688.906.000
VIGENCIAS FUTURAS: SI () NO (X)		
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO : N° 1525924	FECHA: 24/10/2024	VALOR: \$ 688.408.985
GARANTÍAS		
EL CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) Cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad del servicio. C) Salarios y prestaciones sociales. D) Responsabilidad Civil Extracontractual; la suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:		
Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con la vigencia igual al término de la ejecución del contrato y doce (12) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. (se constituye este amparo al considerar como riesgo que el contratista no cumpla con el pago a sus empleados)	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a (400) SMMLV (se exige este amparo con el fin de proteger patrimonialmente a la entidad	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, para cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de

		la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto.
<p>El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. EL CONTRATISTA debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto de 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17.</p>		
ESTADO DEL CONTRATO:		
<p>"Que el Contrato identificado con el No. 184 de 2024, suscrito con BACET GROUP S.A.S Contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23024 del 21 de febrero del 2024 por valor de \$ 3.688.906.000 y con el Certificado de Registro Presupuestal del Compromiso No. 1525924 del 24 de octubre de 2024, por valor de \$688.408.985. Que los pagos realizados con cargo al contrato en mención fueron por valor de \$688.408.985 (cuatrocientos millones de pesos), los cuales se relacionan en el formato denominado "Reporte Relación de Pagos", información registrada en el Sistema de Información Financiera – SIIF- Nación (...)"</p>		
RELACIÓN DE PAGOS		
ORDEN DE PAGO SIIF N°	FECHA	VALOR
514478624	26/12/2024	\$688.408.985
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		\$688.408.985
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	\$688.408.985	
SALDO A LIBERAR:	\$0.0	
SUMAS IGUALES:	\$688.408.985	\$688.408.985
<p>Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el Contrato de Suministro No. 071 de 2023 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>		
En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los:		19 MAR 2025
Por EL INPEC,  ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO Director de Gestión Corporativa	Por el(la) Supervisor(a)  Ing ARIEL COHEN RIVERA Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas	El(La) Contratista  NANCY GARCIA CASTRO Representante Legal BACET GROUP S.A.S
<p>Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.</p>		

Revisó y Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla- Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez- Coordinador Grupo de Contratos
Proyectó: Yenny Carolina Quevedo – Profesional Universitario Subdirección de Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 27/02/2025